

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8784/2017

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. FERNANDO ARAIZA DE LA FUENTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BUGAS S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0220/06/17

Con referencia al escrito sin número, de fecha 15 de mayo de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 14 de junio del mismo año, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual el C. Fernando Araiza De La Fuente en su carácter de Representante Legal de la empresa Bugas, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "Estación de Servicio Bugas, S.A. DE C.V.", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Calle 16 de Septiembre, No. 5901, Colonia El Cerrito, Municipio de Puebla, Puebla, el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla mediante el oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998 a la empresa Bugas, S.A. de C.V.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículo 1º y 3º fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8784/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General, y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998 a la empresa Bugas, S.A. de C.V. con una vigencia indefinida para llevar a cabo las actividades de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que a la fecha de la solicitud de modificación, la autorización se encuentra vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998, el **Proyecto** consiste en la construcción de estación de servicio en una superficie de 1, 314.51 m² la cual consta de: Cuatro islas de un dispensario con dos mangueras para gasolina Premium y dos mangueras para gasolina Magna-Sin cada una, un tanque para gasolina Premium con capacidad de 100, 000 litros, un tanque para gasolina Magna-Sin con capacidad de 100, 000 litros, oficina en planta alta, cuarto de máquinas, bodega de limpios, depósito de desperdicios, baño y vestidores para empleados, sanitario para hombres, sanitario para mujeres, áreas verdes, circulaciones interiores.
- V. Que el 14 de junio de 2017, se ingresó el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.
- "(...) solicito se realice la modificación al proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado Estación de Servicio Bugas, S.A DE C.V., contenida en la resolución emitida mediante oficio número SEDUEEP-98/0039 (...) toda vez que por un error involuntario en la solicitud que remitió el estudio de impacto ambiental de fecha 14 de noviembre de 1997 firmado por un servidor, se señaló dentro de la naturaleza del proyecto que la estación tendría 4 islas con dispensarios de gasolina por lo que con base a esa solicitud se emitió la resolución mencionada anteriormente señalando la autorización del proyecto con 4 islas, no obstante que en el plano anexo a dicho estudio se contemplan 5 islas (...)” Sic.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8784/2017**

VI. Que esta DGGC considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la operación y mantenimiento del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla mediante el oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, correspondiente al cambio de operación de cuatro islas de un dispensario con dos mangueras para gasolina Premium y dos mangueras para gasolina Magna-Sin cada una autorizadas a través del oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla a cinco islas de un dispensario con dos mangueras para gasolina Premium y dos mangueras para gasolina Magna-Sin cada una.

SEGUNDO. Respecto las obras que no fueron realizadas en apego al oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla, con la presente Resolución se dejan a salvo las facultades de esta Agencia, para que en plenitud de sus atribuciones legales, practiquen en caso de ser procedente, la visita de inspección correspondiente, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8784/2017**

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades o modificaciones adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos I al V** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8784/2017**

entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- La modificación otorgada por esta DGGC estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEDUEEP-98/0039 de fecha 12 de enero de 1998 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones y para imponer y presentar promociones a los [REDACTED]

Nombre de personas físicas, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al **C. Fernando Araiza De la Fuente** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Bugas, S. A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente..

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0220/06/17


IGS/JJMR